



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0511/2023/1

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301786223000022, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Solicito el documento (nombramiento) del titular de la unidad de transparencia.”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiuno de febrero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha diecisiete de abril del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareciendo por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, por oficio número **TRIJAEV/141/2023**, fechado en veinticuatro de marzo de la presente anualidad, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, así como acompañó documentales, como son nombramiento de uno de febrero de 2023, y similares TRIJAEV/UT/055/2023, de trece de febrero del presente año, TRIJAERV/DA/034/2023, de 21 de febrero del año en curso, TRIJAEV/UT//074/2023, de 21 de febrero del 2023, ordenándose remitir dicha información al particular para que se impusiera de su contenido dentro del plazo de tres días hábiles, e hiciera manifestaciones.

7. Comparecencia del Revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular omitió comparecer en el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, información en cuanto al documento (nombramiento) del Titular de la Unidad de Transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente obligado compareció en el procedimiento inicial por oficio número **TRIJAEV/UT/074 /2023**, de fecha 21 de febrero del año en curso, acompañando los similares **TRIJAEV/UT/055/2023**, de trece de febrero del año que transcurre, **TRIJAEV/DA/034/2023**, de 21 de febrero de presente año, documentales en las que precisó:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ESTIMADO SOLICITANTE
 PRESENTE

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública que usted presentó el día 07 de marzo de 2023, con el número de expediente SA/022/2023, se le informa que el día 21 de febrero de 2023, se le otorgó el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se le entregó el expediente de acceso a la información pública, el cual se encuentra en el expediente de acceso a la información pública con el número de expediente SA/022/2023, con el número de expediente de acceso a la información pública 001786223000022.

ATENTAMENTE

ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

07 MAR 2023 10:14

C.P. MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCIA
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública que usted presentó el día 07 de marzo de 2023, con el número de expediente SA/022/2023, se le informa que el día 21 de febrero de 2023, se le otorgó el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se le entregó el expediente de acceso a la información pública, el cual se encuentra en el expediente de acceso a la información pública con el número de expediente SA/022/2023, con el número de expediente de acceso a la información pública 001786223000022.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública que usted presentó el día 07 de marzo de 2023, con el número de expediente SA/022/2023, se le informa que el día 21 de febrero de 2023, se le otorgó el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se le entregó el expediente de acceso a la información pública, el cual se encuentra en el expediente de acceso a la información pública con el número de expediente SA/022/2023, con el número de expediente de acceso a la información pública 001786223000022.

21 de febrero de 2023

07 de marzo de 2023 14 de febrero de 2023.

Handwritten signature

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Handwritten signature

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE VERACRUZ
 PRESENTE

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública que usted presentó el día 07 de marzo de 2023, con el número de expediente SA/022/2023, se le informa que el día 21 de febrero de 2023, se le otorgó el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se le entregó el expediente de acceso a la información pública, el cual se encuentra en el expediente de acceso a la información pública con el número de expediente SA/022/2023, con el número de expediente de acceso a la información pública 001786223000022.

ATENTAMENTE

MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCIA
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“Emito mi inconformidad basado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículo 155, fracción I, X, XIII, ya que NO me hacen entrega del documento (nombramiento).”

(sic).

En sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados por oficio **TRIJAEV/UT/141/2023**, de 24 de febrero del año que transcurre, acompañando el nombramiento de uno de febrero de 2023; en los que precisó:



TRIJAEV

**C. LICENCIADA
ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
P R E S E N T E**

Por acuerdo del Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le designa

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz conminándole al cabal cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la normatividad aplicable señala en beneficio de la sociedad veracruzana

A T E N T A M E N T E

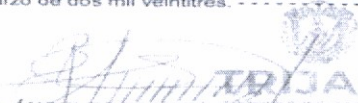
Xalapa, Enríquez, Ver a 01 de febrero del 2023.

Magistrada Leticia Aguilar Jiménez
Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

**LA CIUDADANA MTRA. ÁNGELES BLANCA CASTANEYRA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ: -----
----- CERTIFICA:-----**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. -----



MTRA. ÁNGELES BLANCA CASTANEYRA CHÁVEZ
Secretaria General de Acuerdos
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

así como los similares **TRIAEV/UT/055/2023**, de trece de febrero del año que transcurre, **TRIAEV/DA/034/2023**, de 21 de febrero de presente año, y **TRIAEV/UT/074/2023**, de fecha 21 de febrero del año en curso, documentales que se omiten insertar por economía procesal y en obvio de repeticiones, tomando en cuenta que las mismas ya están insertas en la página cuatro de la presente resolución.

Documentales con valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el área correspondiente del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta.

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente recurso, ello tomando en cuenta que el sujeto obligado en el procedimiento inicial dio contestación al escrito de petición, como se justifica con las documentales antes precisadas, de las que se advierte que no colma el derecho de petición del particular al no haber entregado la información solicitada, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Más sin embargo en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció por oficio **TRIAEV/UT/141 /2023**, al que acompañó documentales que se encuentran insertas en la presente resolución, de entre las que consta el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, de fecha uno de febrero del año 2023, a nombre de la Licenciada Erika Matilde Mora Alarcón, documental con la cual se advierte que el sujeto obligado colma el derecho del particular al haber entregado la información peticionada en términos del artículo 134 fracciones III y VII de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que de lo antes expuesto, se puede concluir que la Información otorgada por el sujeto obligado es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, tomando en cuenta que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas en el numeral 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, ello en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, y que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones III y VII, de la Ley 875 del Estado.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN**

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO²”.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente entregó la información peticionada tal y como consta en las documentales insertas en la presente resolución, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información peticionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado otorgó la información conforme a derecho en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en sustanciación del presente recurso, al colmar el derecho del revisionista, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos